

# **Proyecto de Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación de Tecnologías Lingüísticas Multilingües de la Universidad de Málaga**

## **CAPÍTULO I. Disposiciones Generales**

### **Artículo 1. Denominación y objeto**

1. El Instituto Universitario de Investigación de Tecnologías Lingüísticas Multilingües (en adelante IUITLM o el Instituto) es un Instituto Universitario de Investigación de la Universidad de Málaga creado en base a las condiciones del Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Málaga (26 de febrero de 2018).
2. Las líneas científico-técnicas prioritarias del IUITLM abordan las Tecnologías Lingüísticas Multilingües e incluyen, entre otras, las tecnologías de la traducción y la interpretación, el procesamiento de lenguaje natural multilingüe, la lingüística de corpus, los recursos electrónicos, la lexicografía y la terminología electrónica multilingüe, incluidos desarrollos recientes del área, como, por ejemplo, la inteligencia artificial aplicada a las tecnologías lingüísticas multilingües, entre otros. El Instituto desarrollará sus labores investigadoras y docentes entorno a dichas líneas con alto carácter transversal y multidisciplinar, derivando de ellas servicios de asesoramiento científico-técnico y transferencia del conocimiento en las competencias del Instituto o de sus miembros.

### **Artículo 2. Ubicación**

1. Desde su creación, el IUITLM se encontrará ubicado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, concretamente en el Seminario “Lexytrad”, situado en los bajos del Decanato de la citada Facultad.
2. El Instituto tendrá carácter multicentro, contando, además, con espacios de trabajo y reuniones en distintos puntos de la Universidad de Málaga.
3. El servidor del IUITLM estará ubicado en el Edificio de Investigación Ada Byron.
4. La ubicación del IUITLM y del servidor (o servidores) podrá variar para ajustarse a las circunstancias, posibilidades y necesidades del Instituto en cada momento.

### **Artículo 3. Funciones**

Las funciones del IUITLM son:

- a) Organizar y ejecutar sus programas de investigación científica y técnica enmarcados en sus líneas prioritarias.
- b) Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado, así como seminarios y cursos de formación.
- c) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.

- d) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos en colaboración con otros centros o entidades de investigación, e investigadores de alto prestigio.
- e) Asesorar científica y técnicamente a entidades públicas y privadas, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.
- f) Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares de promoción de la cultura científica.

## **CAPÍTULO II. Organización y composición**

### **Artículo 4. Miembros y personal**

1. Del IUITLM formarán parte:
  - a) Investigadores y docentes de la Universidad de Málaga que cumplan los criterios de admisión y pertenencia al Instituto (arts. 3.2. y 10.1).
  - b) Personal investigador en formación tutorizados por algún miembro del Instituto.
  - c) Personal de apoyo a la investigación contratados con cargo a proyectos del Instituto.
  - d) Personal de administración del Instituto.
2. Colaboradores de centros ajenos a la Universidad de Málaga que sean personalidades de reconocido prestigio en el ámbito y cuya investigación y/o docencia se enmarquen en las líneas prioritarias del IUITLM.
3. Admisión de investigadores: En el caso de investigadores y docentes de la Universidad de Málaga la Dirección del Instituto (Director/a y Secretario/a) y un representante de cada línea de investigación del IUITLM serán los encargados de evaluar la solicitud presentada y hacer una propuesta de admisión, que, en caso de satisfactoria, deberá contar con el visto bueno previo del Consejo del Instituto. Se valorará lo siguiente:
  - a) Calidad de la labor científica del investigador (por ejemplo, nº de sexenios, nº de proyectos, nº de contratos art. 83, etc.).
  - b) Contribuciones científico-técnicas previas, que sean de calidad y que sean coherentes con las líneas de investigación del Instituto (por ejemplo, indizadas al menos en Scopus, SJR, JCR, SPI).
  - c) Interés de la trayectoria científica del solicitante respecto al ámbito del Instituto y el grado de innovación, pertinencia o transferencia que este aportaría al Instituto.
4. Admisión de investigadores en formación: En el caso de investigadores en formación, la admisión será propuesta por su tutor, que debe ser miembro del Instituto y deberá justificar su admisión. En base a dicha justificación, el Consejo del Instituto decidirá su admisión.

5. Admisión de colaboradores: En el caso de colaboradores externos ajenos a la Universidad de Málaga se evaluará su admisión en los mismos requisitos que en el caso del personal investigador. Además, deberán contar con autorización del centro del que formen parte para poder ser admitidos.
6. En el caso de personal de apoyo a la investigación o de administración que hayan obtenido una plaza, contrato o beca de una convocatoria oficial con destino en el IUITLM, o contratados con cargo a proyectos cuyo responsable forme parte del IUITLM, serán admitidos de forma inmediata.

#### **Artículo 5. *Derechos y deberes de los miembros***

1. Todos los miembros del IUITLM deberán ajustarse al régimen jurídico estipulado entre el presente Reglamento y la legislación vigente de la Universidad de Málaga.
2. Todos los investigadores del Instituto tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo, en tanto que los posea y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca en el presente Reglamento y por el Consejo del Instituto.
3. Los investigadores pertenecientes al Instituto tienen el deber de acudir en su nombre, individualmente o por grupos, a cuantas convocatorias de ayudas se consideren capacitados para solicitar, dentro de las líneas del IUITLM. Dichas solicitudes de proyectos obtendrán automáticamente el visto bueno del Consejo de Instituto a fin de que sus investigadores principales puedan solicitar su vinculación al IUITLM.
4. Asimismo, los investigadores estarán obligados a consignar en sus publicaciones o comunicaciones científicas relacionadas con las líneas del IUITLM su pertenencia a citado Instituto y a la Universidad de Málaga (además de otras afiliaciones que deseen hacer constar).

#### **Artículo 6. *Estructura de gestión***

1. El órgano colegiado de gobierno y administración del IUITLM es el Consejo del Instituto.
2. Los órganos personales son la Dirección y la Secretaría.
3. El órgano de asesoramiento científico-técnico es el Comité de Expertos.

#### **Artículo 7. *Consejo del Instituto***

1. Los miembros que inicialmente forman parte del Instituto son aquellos que están recogidos en la memoria de creación del mismo.
2. Formarán parte del Consejo del Instituto:
  - a) Un/a presidente/a, que será el/la Director/a del Instituto.
  - b) Un/a secretario/a, que será el Secretario/a del Instituto.
  - c) Todo/as los/las doctores/as miembros del Instituto con vinculación permanente con la Universidad de Málaga.
  - d) Un/a representante de los doctores miembros del Instituto sin vinculación permanente con la Universidad de Málaga.

- e) Un/a representante de los colaboradores externos.
  - f) Un/a representante del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
  - g) Un/a representante del personal técnico de apoyo a la investigación adscrito al Instituto.
  - h) Un/a representante del personal docente e investigador en formación (no doctor) adscrito al Instituto.
  - i) Un/a representante de los estudiantes de los programas de posgrado del Instituto.
3. El Consejo del Instituto realizará las siguientes funciones:
- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento de funcionamiento y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.
  - b) Proponer la designación y el cese del Director/a del Instituto.
  - c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Instituto.
  - d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Instituto y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
  - e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Instituto, en materia de investigación.
  - f) Conocer los contratos del Instituto con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director/a, de los responsables de Grupos de Investigación, o de los miembros del IUITLM se suscriban.
  - g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Instituto.
  - h) Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado, de acuerdo con la normativa vigente.
  - i) Aceptar o no la adscripción de nuevos miembros al Instituto en base a los criterios y casos expuestos en los artículos 3 y 10 del presente Reglamento, excluyendo los casos excepcionales de admisión inmediata expuestos en dichos artículos.
  - j) Aprobar o proponer el cese de miembros del Instituto de acuerdo con el art. 10 del presente Reglamento.
  - k) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad de Málaga en el desempeño de sus competencias.
  - l) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Instituto que afecte a la estructura y organización del mismo.
  - m) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
  - n) Dotarse y hacer uso de un procedimiento abreviado para la aprobación de asuntos de trámite, de manera que estos asuntos se puedan tramitar por correo electrónico de la siguiente manera: el Director/a o el Secretario/a someten dicho asunto de trámite a la conformidad del Instituto, y si en el plazo de 48 horas los miembros del Consejo del Instituto que manifiestan explícitamente su rechazo no alcanzan el 25% de la composición del Consejo, el asunto en cuestión quedará aprobado y de ello se informará en el siguiente Consejo del Instituto.

### **Artículo 8. Dirección del Instituto**

1. El/La directora/a del Instituto será nombrado por el Rector para un periodo de cuatro años, a propuesta del Consejo del Instituto. Este nombramiento recaerá sobre un doctor con vinculación permanente en la UMA que forme parte del Instituto, cuyas líneas de investigación coincidan con las de Instituto y que posea al menos cuatro sexenios de investigación. En caso de que no se contase con un candidato que tuviese cuatro sexenios, podrá ostentar la dirección del IUITLM un doctor con vinculación permanente con tres sexenios y líneas de investigación coherentes con las del IUITLM.
2. Las funciones que realizará la Dirección son las siguientes:
  - a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.
  - b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo del Instituto (al menos dos al año).
  - c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
  - d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal del Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
  - e) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.
  - f) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
  - g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
  - h) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
  - i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la comunidad universitaria.
  - j) Autorizar los contratos del Instituto con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico (promovidos por los miembros del IUITLM) e informar al Consejo del Instituto.
  - k) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los presentes Estatutos o su normativa de desarrollo.

### **Artículo 9. Secretaría del Instituto**

1. La persona titular de la Secretaría será nombrada por el Rector, a propuesta de la Dirección del Instituto, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Instituto.
2. Corresponde a la Secretaría dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por la Dirección sin perjuicio de las funciones que le asigna el presente Reglamento.

### **Artículo 10. Comité de Expertos**

1. El Comité de Expertos estará integrado por miembros del Instituto cuyo ámbito científico difiera del prioritario. Se incluye aquí también a todos aquellos colaboradores externos de alto prestigio sea cual sea su ámbito científico. El Comité

de Expertos será nombrado por el Consejo del Instituto, que podrá decidir de forma justificada qué miembros del Instituto son incluidos o excluidos. El mismo procedimiento se utilizará para la sustitución de alguno de sus integrantes.

2. El Comité de Expertos realizará las siguientes funciones:
  - a) Asesorar, a solicitud de la Dirección y previo conocimiento del Consejo del Instituto, sobre el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación.
  - b) Asesorar al Consejo del Instituto, a solicitud del mismo, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Instituto.
  - c) Asesorar al Consejo del Instituto en cuanto a la creación, desarrollo o modificación de los planes de docencia que se lleven a cabo en el Instituto.
  - d) Ofrecer asesoramiento científico-académico en proyectos e iniciativas de interdisciplinarios del Instituto que sean propias de sus respectivos campos de especialización.
  - e) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Dirección o el Consejo del Instituto, sin que suponga un conflicto de funciones entre este y otros organismos del Instituto.

**Artículo 11. Solicitud y tramitación de altas y bajas de miembros del Instituto**

1. Para solicitar la incorporación como miembro al Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:
  - a) Ser profesor doctor con vinculación permanente de la Universidad de Málaga, poseer al menos dos sexenios de investigación, y presentar una trayectoria científica de calidad (publicaciones indizadas, proyectos competitivos, contratos art. 83), acorde con alguna de las líneas del Instituto (véase art. 3.2.).
  - b) Ser profesor doctor sin vinculación permanente de la Universidad de Málaga, y presentar una trayectoria científica de calidad (publicaciones indizadas, proyectos competitivos, contratos art. 83), acorde con alguna de las líneas del Instituto (véase art. 3.2.).
2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto.
3. Cualquier investigador que reuniera las condiciones indicadas en el apartado 1 del presente artículo, podrá solicitar su incorporación al Instituto, mediante escrito dirigido al Director/a del Instituto. La solicitud será evaluada por la Dirección del Instituto (Director/a y Secretario/a) y un representante de cada línea de investigación del IUITLM, quienes harán una propuesta de admisión, que deberá contar con el visto bueno del Consejo del Instituto, de acuerdo con lo recogido en el art. 3.3. Para obtener el visto bueno, la propuesta de admisión deberá contar con el respaldo de al menos la mitad más uno de sus miembros asistentes a la sesión del Consejo en la que se tratase la solicitud. Si la solicitud fuese aceptada, se procederá a su tramitación para su aprobación por el Consejo del Instituto y se informará al Vicerrectorado correspondiente. En caso de que la solicitud fuese rechazada, el solicitante podrá recurrir en alzada ante el Rector/a de la Universidad de Málaga, el cual, a la vista de las motivaciones contenidas en el informe negativo y atendiendo a la coherencia de las líneas de investigación del solicitante, dictará la resolución que proceda según lo establecido en el presente Reglamento.

4. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico, en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo del Instituto, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Solicitud aprobada por la mayoría simple de los presentes en la sesión del Consejo del Instituto, la cual será dirigida al Vicerrector/a de la universidad con competencia en materias de investigación para su autorización. En este sentido se autorizará la baja siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos por iniciativa suya por el Instituto, no afecte al mínimo de investigadores contemplados por normativa y no afecte a los resultados comprometidos en los indicadores del Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto. El Consejo del Instituto estudiará periódicamente cada caso en relación a los requisitos de acceso y los indicadores, y propondrá el cese de los miembros que se vean afectados, previo informe razonado, y siempre que no afecte al mínimo de investigadores contemplados por normativa, ni a los resultados comprometidos en los indicadores del Instituto. Las bajas serán comunicadas al Vicerrectorado correspondiente.

### **CAPÍTULO III. Financiación, Gestión Económica e Infraestructuras.**

#### **Artículo 12. *Infraestructuras y patrimonio***

1. El patrimonio e infraestructuras del Instituto, tanto mueble como inmuebles, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de la Universidad de Málaga y debidamente identificado.
2. Aquellas infraestructuras que requieran de administración técnica o seguridad dispondrán de un protocolo de acceso aprobado por la Secretaría del Instituto y administrado por el personal técnico correspondiente.

#### **Artículo 13. *Financiación***

De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Málaga:

1. El Instituto se financiará prioritariamente a través de los fondos que pueda generar con sus actividades propias y, en su caso, por lo recogido en los contratos-programa con la Universidad de Málaga. El Instituto tenderá a la autofinanciación.
2. La Universidad de Málaga, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, dotará al Instituto de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad.
3. Los integrantes del IUITLM que pertenezcan estatutariamente o contractualmente a la Universidad de Málaga deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Málaga.

4. Los integrantes del IUITLM podrán solicitar la vinculación de sus proyectos al Instituto con el visto bueno del Consejo de Instituto y la autorización del Vicerrectorado correspondiente. Dichos proyectos deben insertarse en algunas de las líneas de investigación del Instituto.
5. Los costes indirectos del Instituto correspondientes a sus proyectos, convenios y contratos de investigación se cederán en un determinado porcentaje a estos por parte de la Universidad, y formarán parte del presupuesto del Instituto. Este porcentaje será fijado anualmente en el presupuesto de la Universidad.
6. El Instituto podrá realizar convocatorias de contratos, proyectos e incentivos a la investigación con cargo a sus propios recursos, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Málaga.

#### **Artículo 14. *Gestión económica***

1. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Director/a.
2. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas y vinculados al IUITLM se realizará por parte del personal administrativo correspondiente bajo la inmediata dependencia del investigador principal responsable.

### **CAPÍTULO IV. Seguimiento y Control del Instituto**

#### **Artículo 15. *Memoria anual***

Con la periodicidad que establezca la Universidad de Málaga, el Instituto deberá presentar en el Vicerrectorado con competencias en investigación, una memoria de sus actividades, así como de la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes donde se reflejen las bajas y nuevas incorporaciones. Dicha memoria será examinada e informada por la Comisión de Investigación de la Universidad de Málaga.

#### **Artículo 16. *Control del Instituto***

1. Cada cuatro años se firmará un contrato-programa con la Universidad de Málaga en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a estos. Esta periodicidad y/o los procedimientos requeridos podrán variar en función de la normativa universitaria vigente en ese momento.
2. Cada cuatro años, o cuando circunstancias excepcionales así lo requieran, el Consejo de Gobierno, previo informe individualizado y justificado de la Comisión de Investigación a la vista de las evaluaciones anuales, revisará la trayectoria e interés científico, técnico, social y económico del Instituto y decidirá acerca de su continuidad o si procede su reestructuración, transformación, fusión con otro Instituto, colaboración con otra Universidad o su supresión, aprobando en su caso la oportuna propuesta.